



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS**

**RESOLUCIÓN No. JD-007-015
De 14 de agosto de 2015**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015;

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el Decreto Ejecutivo No.361 de 12 de agosto de 2015, corresponde a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros la atribución de emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados no financieros, para la adecuada consecución de objetivos y fines de la precitada norma legal;

Que las presentes disposiciones están dirigidas a las casas de empeño; a fin de dotarlas de los lineamientos y directrices, en la adopción de medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos destinados a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en virtud de lo antes expuesto, es imprescindible el desarrollo de las presentes disposiciones, por lo que la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Aplicar las presentes disposiciones, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a las casas de empeño.

Artículo 2. **Régimen de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la**



República de Panamá. El Régimen de prevención comprende los delitos precedentes como la legislación panameña, las medidas preventivas que establece la Ley 23 del 27 de abril de 2015, su reglamentación y otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

Artículo 3. Aplicación de medidas de debida diligencia conforme al enfoque basado en riesgo. Las casas de empeño, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo identificado, deberán aplicar diferentes métodos para identificar y verificar a sus clientes, tales como:

1. Debida diligencia básica para los clientes, personas naturales, cada vez que empeñan objetos por montos inferiores a mil quinientos balboas (B/.1,500.00);
2. Debida diligencia ampliada o reforzada para los clientes, personas naturales, cada vez que empeñan objetos por monto igual o superior a mil quinientos balboas (B/. 1,500.00); de forma individual o en transacciones inferiores que en una semana supere el monto de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00);
3. Debida diligencia básica para los clientes que soliciten comprar los objetos que fueron empeñados y quedan a disposición; y
4. Debida diligencia ampliada o reforzada en las transacciones que se realicen en efectivo o cuasi-efectivo y aquellas transacciones que sean realizadas por Personas Expuestas Políticamente.

Las casas de empeño no deben permitir que una persona actúe en nombre de otra.

Las casas de empeño deben prestar atención aquellos clientes frecuentes que presenten una variedad de objetos que pretendan empeñar.

Artículo 4. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona natural. Las casas de empeño, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia deberán solicitar en toda relación comercial, que involucren operaciones de alto riesgo, con una persona natural, los siguientes datos:

1. Nombre completo de la persona natural;
2. Fecha de nacimiento;
3. País de nacimiento y nacionalidad;
4. Género;
5. Estado civil;
6. Número de identificación personal o Pasaporte;
7. País de residencia;
8. Dirección residencial;
9. Oficina postal, si la tuviere;



- Teléfono residencial;
- Dirección de trabajo;
- 12. Teléfono de trabajo;
- 13. Teléfono móvil;
- Correo electrónico; y
- 15. Profesión u ocupación.

Artículo 5. Prohibición de realizar transacciones con personas jurídicas y otras estructuras jurídicas. Las casas de empeño, sólo deberán aceptar objetos en prenda de personas naturales, así como el vender los objetos que quedan a disposición.

Por razón de su estructura de negocios, las casas de empeño podrán solicitar a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros una dispensa, a fin que la prohibición descrita en el presente artículo de vender objetos que quedan a disposición, no afecte acuerdos de servicios especiales, siempre que la persona jurídica no realice la transacción en efectivo o cuasi-efectivo.

En esos casos, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros emitirá la aprobación con los requisitos de debida diligencia que corresponda.

Artículo 6. Personas expuestas políticamente. Las casas de empeño, deberán adoptar las medidas establecidas en la Ley 23 del 27 de abril de 2015, cuando en la operación llevada a cabo, intervenga una persona expuesta políticamente.

Artículo 7. Reportes de transacciones a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo. Las casas de empeño deberán reportar las transacciones u operaciones de conformidad a lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y normas vigentes referente a esta materia.

Artículo 8. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución, así como de las demás normas vigentes que regulan esta materia, será sancionado conforme lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, su reglamento y demás normativas vigentes en esta materia, al momento de darse el incumplimiento.

Artículo 9. Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.



Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Presidenta,

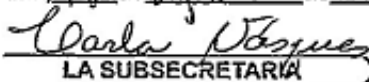

Eyda Varela de Chinchilla

El Secretario,


Manuel M. Grimaldo C.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de Agosto de 2015


LA SUBSECRETARIA